DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 15 de julio de 1992

por el que se modifican las Decisiones de 18 de diciembre de 1991 sobre el establecimiento del marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las zonas subvencionables del objetivo nº 2 del Reino Unido

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(93/315/CEE)

LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación de sus intervenciones entre sí, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [1] y, en particular, el apartado 9 de su artículo 9,

Considerando que, en caso necesario, un marco comunitario de apoyo puede ser revisado o adaptado por iniciativa del Estado miembro interesado o de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88;

Considerando que las Decisiones de la Comisión 93/306/CEE a 93/314/CEE [2] inclusive, establecen los marcos comunitarios de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las nueve zonas subvencionables del objetivo nº 2 del Reino Unido, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993;

Considerando que, el 3 de febrero de 1992, el Gobierno del Reino Unido presentó una solicitud de modificación de dichos marcos comunitarios de apoyo;

Considerando que dicha solicitud atañe a la corrección de una serie de errores importantes que se habían producido en los textos y cuadros financieros de las Decisiones 93/306/CEE a 93/314/CEE inclusive arriba mencionadas;

Considerando que, en el caso del marco comunitario de apoyo para Inglaterra oriental algunas de las modificaciones propuestas afectan a la distribución de los recursos del FEDER y del FSE entre las diversas asignaciones e implican modificaciones de los correspondientes requisitos nacionales de financiación;

Considerando que el Comité de seguimiento del marco comunitario de apoyo correspondiente a Inglaterra oriental ha emitido dictamen positivo sobre la propuesta de modificación de dicho marco comunitario;

Considerando que, con el fin de facilitar las tareas administrativas necesarias para que la Comisión publique como un único documento los marcos comunitarios de apoyo correspondientes al objetivo nº 2 del Reino Unido, es deseable que todas las modificaciones arriba mencionadas se efectúen mediante una sola Decisión de la Comisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El marco comunitario de apoyo de Inglaterra del nordeste, que se aprobó mediante la Decisión 93/307/CEE de la Comisión, se sustituye por el documento que constituye el Anexo 1 de la presente Decisión [3].

Artículo 2

El marco comunitario de apoyo de Inglaterra oriental, que se aprobó mediante la Decisión 93/306/CEE de la Comisión, se sustituye por el documento que constituye el Anexo 2 de a presente Decisión.

En concreto, el texto de la letra c) del artículo 2 de la Decisión 93/306/CEE se sustituye por el siguiente:

«c) Un plan de financiación indicativo en el que se precise, a precios constantes de 1992, el coste total de las prioridades aprobadas para la actuación conjunta de la Comunidad y del Estado miembro en cuestión así como de las iniciativas nacionales multianuales vigentes, que para el conjunto del período asciende a 634,0 millones de ecus, junto con el importe financiero en concepto de ayuda presupuestaria de la Comunidad, desglosado del modo siguiente:

FEDER:	177,8 millones de ecus
FSE:	32,7 millones de ecus
Total Fondos estructurales:	210,5 millones de ecus

La financiación nacional necesaria derivada de este plan, que asciende aproximadamente a 299,8 millones de ecus para el sector público y 123,7 millones para el sector privado, podrá cubrirse

[1] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.
[2] Véase la página 107 del presente Diario Oficial.
[3] Los Anexos no han sido aún publicados en el Diario Oficial.

parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y de los demás instrumentos de préstamo.»

Los cuadros financieros que figuran en el Anexo 2 se han modificado en consecuencia.

Artículo 3

El marco comunitario de apoyo de los West Midlands, que se aprobó mediante la Decisión 93/308/CEE de la Comisión, se sustituye por el documento que constituye el Anexo 3 de la presente Decisión.

Artículo 4

El marco comunitario de apoyo de Inglaterra noroccidental, que se aprobó mediante la Decisión 93/309/CEE de la Comisión, se sustituye por el documento que constituye el Anexo 4 de la presente Decisión.

Artículo 5

El marco comunitario de apoyo de Cumbria occidental, que se aprobó mediante la Decisión 93/310/CEE de la Comisión, se sustituye por el documento que constituye el Anexo 5 de la presente Decisión.

Artículo 6

El marco comunitario de apoyo de Clwyd, que se aprobó mediante la Decisión 93/311/CEE de la Comisión, se sustituye por el documento que constituye el Anexo 6 de la presente Decisión.

Artículo 7

El marco comunitario de apoyo de la zona industrial del sur de Gales, que se aprobó mediante la Decisión 93/312/CEE de la Comisión, se sustituye por el documento que constituye el Anexo 7 de la presente Decisión.

Artículo 8

El marco comunitario de apoyo de Escocia occidental, que se aprobó mediante la Decisión 93/313/CEE de la Comisión, se sustituye por el documento que constituye el Anexo 8 de la presente Decisión.

Artículo 9

El marco comunitario de apoyo de Escocia oriental, que se aprobó mediante la Decisión 93/314/CEE de la Comisión, se sustituye por el documento que constituye el Anexo 9 de la presente Decisión.

Artículo 10

Todas las demás disposiciones que se establecen en las Decisiones 93/306/CEE a 93/314/CEE siguen siendo válidas.

Artículo 11

El destinatario de la presente Decisión será el Reino Unido.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 1992.

Por la Comisión
Bruce MILLAN
Miembro de la Comisión